SECRETARIA. Corozal, Sucre. Mayo 09 de 2024.
Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase proveer.

KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA
DEMANDADO: RAMIRO PEREZ BARBOZA – **C.C N° 3.835.209**
RADICADO: 702154089001-2021-00375-00
ASUNTO: Auto que resuelve solicitudes varias

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante informó al despacho que su representada recibió un abono de **SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($ 6.031.980)** para abonar a la obligación **No. 92685076**. Los que se deberán tener en cuenta al momento de realizar las liquidaciones respectivas.

Por otro lado, la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Al determinar la procedencia de la medida cautelar pretendida, esta Operadora Judicial en consideración de los artículos 156 del Código Sustantivo del Trabajo, 588, 593 y 599 del Código General del Proceso, encuentra que la misma es procedente, por lo que accederá a su decreto. Advirtiendo que dicho embargó se decretará en un 30% para garantizar la congrua subsistencia del demandado.

Finalmente, se verifica que la parte demandada, fue notificada a través de servicio postal autorizado a su dirección electrónica y no presentó reposición contra el mandamiento de pago, ni excepciones de mérito, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del Código General del Proceso, puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO. **DECRETESE EL EMBARGO** del 30% de la pensión que recibe el demandado, el señor **RAMIRO PEREZ BARBOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.835.209**.

Para tal efecto, ofíciese al **FOPEP** a fin de que inscriba la medida y proceda con los descuentos respectivos.

NOTA: Los oficios de embargo serán enviados toda vez que el interesado aporte las direcciones electrónicas a las que deban remitirse.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, el señor RAMIRO **PEREZ BARBOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 3.835.209**, y a favor de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA**. En la forma ordenada en el mandamiento de pago.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

CUARTO. La parte demandante o demandada, deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del Código General del Proceso). En la misma debe tenerse en cuenta el abono realizo por el demandado.

QUINTO. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE